I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

001231

DECRETO EXENTO Nº202 / /2026

Cerrillos, 28 AGO 2026

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia N°PV-100-00-01738-2026; el Memorándum N°M-1000-00-00250-2026 de la Dirección Jurídica; la Resolución de Multas N°900/0016/2026 de la Dirección de Gestión Ambiental; el Recurso de Reposición presentado por la empresa con fecha 18 de mayo de 2026; los Decretos Exentos N°202/1988/2025, N°202/2149/2025, N°202/2203/2025, N°202/2257/2025, N°202/0087/2026, N°202/0235/2026; la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; la Ley N°19.886 Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su modificación; el Decreto N°661 del 2024 del Ministerio de Hacienda; y las facultades que me confiere el D.F.L. Nº1 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Decreto Exento N°202/1988/2025, de fecha 13 de noviembre de 2025, se ordenó la publicación en el portal www.mercadopublico.cl, identificado por la **ID 324-75-LR25**, para la contratación denominada **"CONCESION DEL SERVICIO DE MANTENCION DE AREAS VERDES, PLAZAS Y JARDINES EN LA COMUNA DE CERRILLOS",** modificado por Decreto Exento N°202/2149/2025, designándose a la comisión evaluadora para el proceso de licitación a través del Decreto Exento N°202/2203/2025, modificado por Decreto Exento N°202/2257/2025, adjudicada a la empresa **SOLOVERDE S.A.**, a través del Decreto Exento N°202/0087/2026, cuyo contrato fue sancionado mediante Decreto Exento N°202/0235/2026.

Que, con fecha 14 de abril de 2026 el Inspector Técnico del Servicio del contrato antes mencionado, notificó mediante el Libro N°1 de Servicios (Manifold) Folios N°42 y N°43 y por carta, la infracción a la empresa **SOLOVERDE S.A.**, conforme a lo establecido en el punto 18.1. "Multas" de las Bases Administrativas Generales, específicamente por el hecho señalado en el numeral 38.- "Paralización o interrupción del servicio, por cualquier motivo y sin causa a juicio de la ITS." y numeral 53.- "El no pago total y oportuno de las remuneraciones o cotizaciones previsionales de los trabajadores, cada vez que se detecte".

Que, con fecha 18 de mayo del 2026 la empresa antes señalada, presentó a la Dirección de Gestión Ambiental, un Recurso de Reposición a las multas notificadas a través del libro de servicios antes mencionado.

DECRETO EXENTO N°202 / /2026

Que, mediante Resolución de Multas N°900/016/2026 de fecha 22 de abril del 2026, la Dirección de Gestión Ambiental ratificó las multas de 100 UTM y 475 UTM, respectivamente, aplicadas a la empresa **SOLOVERDE S.A.**, y notificadas a través Libro N°1 de Servicios (Manifold) Folios N°42 y N°43 del contrato de "**CONCESION DEL SERVICIO DE MANTENCION DE AREAS VERDES, PLAZAS Y JARDINES EN LA COMUNA DE CERRILLOS" ID 324-75-LR25,** conforme a lo establecido en el punto 18.1. "Multas, numerales 38 y 53 de las Bases Administrativas Generales".

El pronunciamiento emitido por la Dirección Jurídica, mediante Memorándum N°M-1000-00-00250-2026, que señala: Atendido lo expuesto en Resolución de Multas N°900-0016-2026, y aspectos evidenciados en Libro Manifold, respecto infracciones al tenor del punto 18.1, N°38 y 53, de las Bases Administrativas Generales, se dispuso lo siguiente:

> 1.Con fecha 14 de abril de 2026, don Fernando Cabello Quintanilla, Inspector Técnico del Servicio, del contrato denominado **"Concesión del Servicio de Mantención de Áreas Verdes, Plazas y Jardines en la Comuna de Cerrillos"** (ID-324-75-LR25), notificó, tanto por medio del libro de servicio (Manifold) N° 1, Folios N° 42 y 43, como también mediante carta simple, la existencia de multas registradas específicamente en el punto 18.1 de las bases administrativas. Se aplican las multas correspondientes según lo establecido en el **punto N° 38, debido a la "paralización o interrupción del servicio por cualquier motivo y sin causa justificada a juicio del Inspector Técnico del Servicio"**, atribuible a la ausencia del personal de la empresa en sus puntos de trabajo, **con un valor de 100 UTM por cada día de atraso.** Asimismo, en virtud del **punto N° 53, por "el no pago total y oportuno de las remuneraciones o cotizaciones previsionales de los trabajadores"**, se sanciona con **un monto de 5 UTM por trabajador cada vez detectado, total monto 475 UTM .**

Del Derecho.
Uno de los principios fundamentales de toda propuesta es el de Estricta Sujeción a las Bases -consagrado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios-, de modo que, en caso de producirse alguna discrepancia entre lo estipulado en el contrato y las bases de la licitación, debe estarse a lo que se establezca en estas últimas, ya que tienen preeminencia sobre aquél, por cuanto en ellas se especifica cuál es el objeto de la contratación y las condiciones del proceso de selección del contratante, además de establecerse las cláusulas y estipulaciones contractuales, razón por la cual su incumplimiento implica, asimismo, una vulneración del principio de igualdad de los licitantes. Al respecto, es preciso recordar que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (Aplica dictamen N°65.769, de 2014).

Acto seguido, la ley N°19.886 reconoce la posibilidad que la Administración contemple multas en su contratación de bienes y servicios, pero no la regula. Contextualizado lo anterior, es necesario informar que las Bases Administrativas Generales, disponen un procedimiento de Multas, que refiere:

18. PROCEDIMIENTO PARA MULTAS Y TERMINO ANTICIPADO

La Municipalidad en caso de incumplimiento por parte del contratista de una o más obligaciones establecidas en las bases y en el contrato, podrá aplicar multas, cobrar la garantía de fiel cumplimiento, terminar anticipadamente el contrato, las que deberán encontrarse previamente establecidas en las bases y/o en el contrato.

1. El Inspector(a) Técnico(a) registrará la eventual infracción cometida en el libro de servicio, indicando la aplicación de la sanción. Se entenderá notificado el posible incumplimiento transcurrida las 24 (veinticuatro) horas desde que la el Unidad Técnica emite la notificación respectiva mediante forma personal, de correo electrónico o carta certificada al domicilio registrado en el contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°19.880.
2. El adjudicatario podrá realizar sus descargos administrativamente al Inspector(a) Técnico(a). Dicho reclamo deberá presentarse por escrito ante la Unidad Técnica, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la notificación por parte de la Unidad Técnica.
3. La Unidad Técnica tendrá un plazo de hasta veinte (20) días hábiles para informar la procedencia de la aplicación de las sanciones.
4. El contratista podrá interponer recurso de reposición ante la jefa superior del Servicio, presentando sus descargos y acompañando todos los antecedentes que acrediten fehacientemente que no le ha cabido responsabilidad en los hechos que origina la aplicación de multa(s), o sanción. Para tales efectos el adjudicatario deberá presentar sus descargos por escrito, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la notificación, ante la Sra. Alcaldesa, para que en su calidad de Jefe Superior del Contrato y en un plazo de 30 días hábiles, resuelva acogiendo total o parcialmente los fundamentos dados por el contratista, o bien, la rechazara confirmando la multa o sanción aplicada.
5. El cobro de la multa será ejecutoriado mediante acto administrativo que lo disponga, el cual será notificado de forma personal o mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en el contrato, la notificación que se efectué mediante carta certificada, se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correo correspondiente.
6. El Departamento de Gestión de Contratos publicará la sanción firme en la ficha respectiva del portal www.mercadopublico.cl junto al acto administrativo fundado.

Toda reclamación presentada extemporáneamente será rechazada de plano. Asimismo, todo reclamo presentado en forma verbal se considerará no oficial y sin validez administrativa.

Explicitado lo anterior, el ente Contralor ha dispuesto en los dictámenes Nos 8.297 y 21.035, ambos de 2012, y N° 4.508, de 2013, entre otros, ha precisado que el fundamento que origina la multa es un incumplimiento contractual y que no reviste la naturaleza de una sanción administrativa, ergo, No aplica consideración de atenuante alguna, más bien se trata de la consecuencia jurídica de una situación "expresamente" prevista en las bases y en el contrato, correspondiendo a la mera ejecución de las estipulaciones de tales acuerdos de voluntades y no implica el ejercicio del ius puniendi o potestad sancionatoria del Estado.

En la misma línea argumentativa, los dictámenes Nos 30.642, de 1989, 5.287 y 6.010, ambos de 1992, entre otros, han reconocido que las estipulaciones contractuales que contienen multas asociadas al incumplimiento de las obligaciones convencionales tienen el carácter de cláusula penal, la que se encuentra definida por el Código Civil en su artículo 1.535 como aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena, que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal, disposición que se aplica supletoriamente a las contrataciones regidas por la ley N° 19.886 según lo prevé su artículo 1° antes aludido.

En consideración a lo anterior dable es señalar que el mérito, oportunidad esta dado por las Baes Administrativas Generales, y la conducta es reconocida por parte la empresa, verificándose en la especie el nexo causal que habilita la imposición de la Multa, al señalar explícitamente:

Soloverde S.A. no desconoce ni relativiza dichas obligaciones, sino que, por el contrario, ha procurado permanentemente su cumplimiento, incluso en contextos

económicos adversos. No obstante lo anterior, durante los periodos en que se detectaron los supuestos incumplimientos, la empresa se vio enfrentada a una situación económica excepcional, caracterizada por una grave afectación de su liquidez, ajena a toda negligencia, desidia o incumplimiento voluntario.

Atendido los incumplimientos remuneracionales y previsionales efectivos, de conocimiento público, tanto para los afectados como por la consecuencial repercusión mediática de este hecho por parte la empresa, conforme el haberse dispuesto la conducta sujeta a reproche y sanción, elemento de facto evidenciado en la Resolución de Multas N°900/0016/2026, al incurrir en contravención dispuesta en el punto 18.1 numerales 38 y 53, disponiendo de multas de 100 y 475 UTM respectivamente para cada tópico, aludido, siendo un contexto acreditado para esta parte, sustentado par la Resolución materia de marras y ratificado en su presentación.

Acto seguido, dable es señalar que al tenor del punto 18 de las Bases Administrativas Generales, el Recurso de Reposición debe ir **dirigido al Alcalde y no al Director de Gestión Ambiental (s), lo que per se, es un error procedimental imputable a la parte** recurrente, lo que consecuencialmente configura el hecho de quedar fuera de plazos dispuestos para el Recurso de Reposición debidamente interpuesta ante el Alcalde.

Finalmente, ha de aclarar que en ningún apartado de las bases respecto el procedimiento recursivo se ha dispuesto el Recurso **Jerárquico, en las Bases Administrativas Generales, y tal como contrato de adhesión, no es procedente el aludido Recurso en** particular por No estar expresamente contemplado el mismo.

En consideración a lo anterior, dable es señalar que existe el presupuesto normativo y jurisprudencial para la aplicación de multas por dicho concepto.

De los Hechos.
Conforme presentación de la empresa SOLOVERDE de fecha 18 de mayo de 2026, firmado por su Director don Carlos Muñoz Soto, expone dentro de su libelo que se le habría desconocido la presentación de sus Descargos por no haberla realizado ante la Dirección respectiva, y si haberlo realizado en lo práctico en la Oficina de Partes, desde un punto de vista de la Unidad operativa , para esta Dirección de Asesoría Jurídica, existe infracción a lo dispuesto en el numeral 18 de las Bases Administrativas Generales, ergo, no posee la relevancia comparativa al hecho basal de fondo, como es, la paralización de funciones por no pago de obligaciones laborales y previsionales en un periodo determinado, contexto ratificado por la empresa recurrente de manera expresa en su presentación.

En otro acápite de su presentación, la empresa señala que las dilaciones e incumplimientos laborales y previsionales, se deben a administraciones anteriores, y créditos no pagados por otras entidades que incidieron en el pago de trabajadores de esta Comuna, sin que dicha situación les sea imputable, contexto que a la luz de las obligaciones básicas de toda relación laboral son atendibles, pero no configura excusa valida al tenor de ser contextos imputables a la Administración interna de la empresa, ajeno a la obligación principal con sus trabajadores. El ordenamiento jurídico laboral establece un estatuto protector sobre las remuneraciones (Capitulo VI, de la Protección a las Remuneraciones, art. 54 y siguientes del Código del Trabajo) para garantizar su pago íntegro y oportuno, resguardándolas de posibles fraudes, elusiones o menoscabos por parte del empleador o de terceros. La remuneración, una vez devengada por la prestación del servicio, se incorpora inmediatamente al patrimonio del trabajador, **gozando de una tutela preferente, contexto que explica la gravedad e incidencia en materias depuestas por las Bases Administrativas Generales, conforme punto 15 literales:**

b) Dirigir y administrar la ejecución del servicio contratado, ciñéndose a las Bases Administrativas Generales, Especificaciones Técnicas y otros documentos que acompañen a la propuesta.

n) Cumplir todas las obligaciones laborales, previsionales y de salud de los trabajadores adscritos al servicio licitado.

Finalmente, explicitado lo anterior, dable es señalar que se dan todos los presupuestos desde un punto de vista del nexo causal contexto de la multa, atendido la consecuencia directa para los trabajadores del servicio en comento, esto es, el incumplimiento en el pago de sus remuneraciones, contexto que más allá de explicaciones de tipo interno de la empresa obedece a incumplimiento acreditados e imputables directamente a la empresa.

EN CONCLUSIÓN, atendido elementos de facto y normativos, se estima del todo procedente de conformidad a punto 15 literales b y n), la Resolución de Multas N°900-0016-2026, y aspectos evidenciados en Libro Manifold, respecto infracciones al tenor del punto 18.1, N°38 y 53, de las Bases Administrativas Generales, conforme presupuestos dispuestos en las misma, el reconocimiento expreso de la conducta de reproche y la consecuencial sanción por dicho concepto, atendido el Principio Basal en materia de Contratación como es el de Estricta Sujeción a las Bases.

D E C R E T O:

1. **RECHAZASE** el recurso de reposición presentado por la empresa **SOLOVERDE S.A.**, R.U.T. N° [redacted], de fecha 18 de mayo de 2026, por incumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista, las infracciones establecidas en el punto 18.1. "Multas" de las Bases Administrativas Generales, específicamente por el hecho señalado en el numeral 38.- "Paralización o interrupción del servicio, por cualquier motivo y sin causa a juicio de la ITS. Por cada día de atraso." y numeral 53.- "El no pago total y oportuno de las remuneraciones o cotizaciones previsionales de los trabajadores. Por Trabajador y cada vez detectada.", lo que fue reconocido expresamente por el contratista en su reposición.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

001231

DECRETO EXENTO N°202 / /2026

2. **APLICASE** las multas cursadas con fecha 14 de abril de 2026 y registrada en el Libro N°1 de Servicios (Manifold) Folios N°42 y N°43 del servicio **"CONCESION DEL SERVICIO DE MANTENCION DE AREAS VERDES, PLAZAS Y JARDINES EN LA COMUNA DE CERRILLOS" ID 324-75-LR25**, a la empresa **SOLOVERDE S.A.**, R.U.T. N° [redacted] **equivalentes a 100 UTM** y **475 UTM (5 UTM * 95 trabajadores)**".

3. Los montos por concepto de multas serán ingresados en la Tesorería Municipal de Cerrillos, previo al pago de la factura del mes correspondiente, debiendo acompañar el respectivo comprobante de ingreso de la factura a cobrar

4. El Departamento de Gestión de Contratos publicará la sanción firme en la ficha respectiva en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACON
SECRETARIA MUNICIPAL

JOHNNY YAÑEZ DIAZ
ALCALDE

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

JYD/CUC/CUCH/aaa.
Distribución:
Archivo virtual "Decretos Correlativos"
www.mercadopublico.cl
Empresa
I.T.S.
Dirección Gestión Ambiental
Departamento de Tesorería
Depto. de Gestión de Contratos
Página Web